

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN  
SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-214/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
MOVIMIENTO PROGRESISTA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL**

**ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL DOS (2) CON  
CABECERA EN  
AGUASCALIENTES,  
AGUASCALIENTES**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN "COMPROMISO  
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-214/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) en el Estado de Aguascalientes, con cabecera en la

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ciudad de Aguascalientes, a fin de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.



**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, inició la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal dos (2) en Aguascalientes, Aguascalientes.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	50,467	Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete
 Coalición "Compromiso por México"	68,609	Sesenta y ocho mil seiscientos nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	45,007	Cuarenta mil siete
 Nueva Alianza	12,347	Doce mil trescientos cuarenta y siete
Candidatos no registrados	191	Ciento noventa y uno
Votos nulos	4,993	Cuatro mil novecientos noventa y tres
<b>Votación total</b>	<b>181,614</b>	Ciento ochenta y un mil seiscientos catorce

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición "Movimiento Progresista" presentó ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio CD02/876/2012, de quince de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-214/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Requerimiento al Consejo Distrital responsable.** En auto de veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió al Consejo Distrital responsable diversa

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

documentación, necesaria para resolver de manera completa y conforme a Derecho, el juicio al rubro identificado.

El mencionado requerimiento fue cumplido al día siguiente por el aludido Consejo Distrital.

**VIII. Admisión.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

**IX. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro identificado.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.**

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente a, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa conceptos de agravio, y **6)** Asienta el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que se ostenta.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad, al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles, conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012) de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el domingo nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), "*Jurisprudencia*".

El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.-** Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** Respecto de la personería de Mario Alberto Gómez Hernández, cabe mencionar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;**
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
2	Aguascalientes	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
...	...	...	...

En el anotado contexto, es evidente que Mario Alberto Gómez Hernández, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos cooligados de promover el medio de impugnación que se resuelve.

No obsta lo anterior, lo manifestado por el partido político tercero interesado, en el sentido de que el representante de la coalición actora omitió acompañar al escrito de demanda los documentos necesarios para acreditar su personería, por lo que la demanda debe ser desechada.

Lo anterior es así, pues el Consejo Distrital responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoce expresamente la calidad de Mario Alberto Gómez Hernández,

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante esa autoridad, por lo que tal alegación es infundada.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, porque considera que existe causa justificada para el “recuento”, además de que existen diversas irregularidades que mitivan la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla.

Por tanto, con independencia de que le asista o no la razón, respecto del fondo de la controversia, es claro que la demandante tiene interés jurídico en este particular.

**TERCERO. Precisión de la litis.** La Coalición actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicitan en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
1	0042	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
2	0042	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	0043	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	0043	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
5	0043	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	0043	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
7	0057	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	0057	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	0058	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
10	0064	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	0065	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	0066	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
13	0067	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	0069	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	0069	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	0070	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	0071	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
18	0072	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	0074	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	0075	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	0076	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	0077	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	0079	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	0080	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	0080	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	0080	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	0080	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	0080	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	0080	C7	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	0081	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
31	0081	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
32	0081	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	0081	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	0081	C6	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
35	0081	C8	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	0081	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	0082	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
38	0082	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
39	0082	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
40	0082	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	0082	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
42	0082	C8	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	0082	C10	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	0082	C11	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
45	0082	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
46	0083	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	0083	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	0083	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
49	0083	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	0083	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	0083	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	0084	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	0084	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
54	0085	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
55	0085	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56	0085	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	0085	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	0085	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
59	0086	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	0086	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
61	0086	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
62	0086	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	0086	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	0086	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	0086	C7	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	0086	C8	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	0086	C9	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
68	0086	C10	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	0086	C11	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	0086	C12	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	0087	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	0087	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	0087	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
74	0088	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	0088	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	0089	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
77	0089	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	0090	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	0090	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	0090	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
81	0090	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	0091	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	0092	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	0092	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	0094	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
86	0095	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	0095	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	0096	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
89	0096	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
90	0096	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	0097	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	0099	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
93	0099	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	0099	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
95	0100	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	0100	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	0101	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	0101	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	0102	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	0102	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
101	0103	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
102	0103	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	0104	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	0105	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	0107	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
106	0108	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
107	0108	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
108	0109	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	0110	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	0111	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
111	0111	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
112	0112	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
113	0112	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	0113	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	0113	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	0114	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	0114	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	0115	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
119	0116	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	0116	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	0116	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
122	0116	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	0116	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	0116	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	0116	C8	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
126	0116	C9	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	0116	C10	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
128	0117	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	0117	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	0117	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	0118	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132	0118	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	0118	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	0118	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	0118	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	0118	C7	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	0119	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
138	0119	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	0119	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
140	0119	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	0120	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142	0120	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
143	0121	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	0122	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
145	0122	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
146	0123	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	0125	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	0125	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
149	0126	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	0126	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
151	0126	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
152	0126	S1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	0127	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
154	0127	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	0128	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
156	0129	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	0129	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	0130	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
159	0130	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
160	0131	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	0132	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
162	0132	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	0133	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
164	0133	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	0134	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL VOTOS
166	0135	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
167	0135	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	0136	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	0136	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	0136	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	0137	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	0138	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	0138	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
174	0139	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
175	0139	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES
176	0140	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	0140	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
178	0141	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	0141	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
180	0142	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	0142	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	0143	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
183	0145	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
184	0146	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
185	0147	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
186	0147	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	0148	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
188	0148	C1	NO SE TIENE ACTA
189	0149	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
190	0149	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	0149	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	0149	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	0150	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANO QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
194	0150	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES
195	0151	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	0152	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
197	0152	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
198	0152	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
199	0152	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	0153	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	0153	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	0154	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	0154	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	0155	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	0155	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	0155	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
207	0155	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	0155	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	0155	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	0155	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	0155	C7	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	0155	C8	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
213	0155	C9	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
214	0155	C10	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	0155	C12	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	0156	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	0156	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	0156	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
219	0156	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	0156	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
221	0156	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	0156	C7	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
223	0156	C11	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES
224	0156	C12	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	0157	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
226	0157	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	0159	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
228	0160	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
229	0160	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
230	0164	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	0164	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	0164	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	0164	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
234	0164	C4	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	0164	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	0164	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	0164	C7	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
238	0164	C8	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	0165	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
240	0167	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	0168	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	0168	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	0168	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
244	0168	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
245	0169	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
246	0169	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
247	0169	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
248	0170	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	0170	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
250	0170	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	0170	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
252	0185	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	0186	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	0315	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	0315	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	0315	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	0315	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
258	0315	C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
259	0316	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
260	0316	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
261	0316	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
262	0317	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
263	0317	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
264	0318	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	0318	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
266	0318	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	0318	E2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
268	0323	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
269	0323	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
270	0324	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
271	0324	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	0324	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
273	0325	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
274	0325	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
275	0325	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	0325	E1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
277	0332	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
278	0332	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
279	0332	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
280	0489	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
281	0489	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
282	0490	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
283	0491	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	0491	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
285	0492	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
286	0494	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
287	0495	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	0495	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
289	0496	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
290	0498	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	0498	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	0499	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
293	0499	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
294	0500	C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
295	0501	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	0502	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297	0503	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
298	0504	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
299	0504	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
300	0505	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
301	0506	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
302	0507	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
303	0508	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
304	0509	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	0509	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
306	0510	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
307	0511	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
308	0512	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
309	0513	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
310	0514	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
311	0516	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
312	0516	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
313	0517	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
314	0518	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
315	0519	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
316	0520	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
317	0521	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
318	0522	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
319	0522	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
320	0523	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
321	0524	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
322	0524	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
323	0525	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
324	0525	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
325	0526	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
326	0527	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
327	0528	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
328	0529	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
329	0529	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
330	0530	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
331	0531	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
332	0531	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
333	0534	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
334	0534	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
335	0536	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
336	0536	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
337	0537	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
338	0538	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
339	0539	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
340	0540	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
341	0541	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
342	0542	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
343	0543	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
344	0544	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
345	0545	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
346	0545	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
347	0546	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
348	0547	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
349	0548	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
350	0549	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
351	0549	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
352	0550	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
353	0551	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
354	0552	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
355	0553	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
356	0554	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
357	0555	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
358	0555	C2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
359	0556	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
360	0557	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
361	0560	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
362	0560	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
363	0561	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
364	0562	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
365	0562	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
366	0563	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
367	0564	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
368	0564	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
369	0565	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
370	0566	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
371	0567	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
372	0568	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
373	0569	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
374	0570	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
375	0571	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
376	0572	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
377	0572	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
378	0573	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
379	0573	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
380	0575	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
381	0576	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
382	0576	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	SECCION	CASILLAS	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIO
383	0577	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
384	0579	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
385	0580	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
386	0581	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
387	0582	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
388	0583	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
389	0584	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
390	0585	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
391	0586	B	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
392	0587	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
393	0588	C1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
394	0589	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
395	0589	C1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
396	0589	C2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
397	0589	C3	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
398	0589	C5	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
399	0589	C6	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
400	0590	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
401	0591	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
402	0592	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
403	0593	B	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación que se resuelve, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que exponen los actores.

Por tanto, a fin de sistematizar el estudio de los conceptos de agravio, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**
- 2. Falta de coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.**
- 3. Discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.**
- 4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**
- 5. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**
- 6. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas extraídas de la urna.**

**7. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, *"TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA"*, *"VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA"*, según corresponda, con el de: *"NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES"*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

**1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No	Sección	Casilla
1	42	B
2	42	C1



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
3	57	B
4	69	C1
5	70	B
6	71	C1
7	80	C1
8	80	C2
9	81	C1
10	81	C2
11	81	C4
12	81	C5
13	81	C6
14	82	C1
15	82	C2
16	83	C2
17	84	C2
18	86	C1
19	86	C2
20	87	B
21	87	C2
22	88	B
23	90	C2
24	94	B
25	96	B
26	96	C1
27	96	C2
28	99	B
29	99	C1
30	99	C2
31	100	C1
32	102	C1
33	103	B
34	103	C1
35	107	B
36	108	B
37	108	C1
38	109	B
39	111	B
40	111	C1
41	112	B
42	112	C1
43	114	B
44	115	C1
45	116	C2

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
46	116	C4
47	116	C10
48	118	C1
49	118	C6
50	118	C7
51	119	C3
52	120	C1
53	122	B
54	123	B
55	125	C1
56	126	B
57	126	C2
58	127	B
59	128	B
60	129	B
61	130	B
62	132	B
63	133	B
64	135	B
65	136	C2
66	139	B
67	139	C1
68	140	C1
69	142	C1
70	143	B
71	145	B
72	146	C1
73	147	B
74	148	B
75	148	C1
76	149	C2
77	152	B
78	152	C1
79	154	C2
80	155	C1
81	155	C2
82	155	C8
83	156	B
84	156	C2
85	156	C11
86	157	B
87	159	B
88	160	B

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
89	160	C1
90	164	C1
91	164	C4
92	164	C8
93	165	B
94	169	B
95	170	C1
96	315	B
97	315	C3
98	316	C1
99	317	B
100	325	C1
101	332	B
102	332	C1
103	332	C2
104	489	C1
105	491	C1
106	495	B
107	498	C1
108	503	B
109	506	B
110	507	B
111	511	B
112	512	B
113	513	B
114	514	B
115	521	B
116	522	B
117	522	C1
118	524	C1
119	525	B
120	527	B
121	530	C1
122	531	B
123	536	C1
124	539	B
125	540	B
126	541	B
127	542	B
128	546	B
129	549	B
130	550	B
131	552	B

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
132	555	C2
133	557	B
134	560	C1
135	562	C1
136	572	C1
137	573	C1
138	575	B
139	576	C1
140	577	B
141	580	B
142	583	B
143	584	B
144	586	B
145	588	C1
146	589	C1
147	590	B
148	593	B

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, los argumentos que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas precisadas, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

La pretensión final de la Coalición enjuiciante consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable no hizo el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 2 ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 2 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*”, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 2 (dos) distrito electoral federal, con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral del cómputo distrital, correspondiente al 2 (dos) distrito electoral federal, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	42	B
2	57	B
3	70	B
4	87	B
5	88	B
6	94	B
7	96	B
8	99	B
9	103	B
10	107	B
11	108	B

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
12	109	B
13	111	B
14	112	B
15	114	B
16	122	B
17	123	B
18	126	B
19	127	B
20	128	B
21	129	B
22	130	B
23	132	B
24	133	B
25	135	B
26	139	B
27	143	B
28	145	B
29	147	B
30	148	B
31	152	B
32	156	B
33	157	B
34	159	B
35	160	B
36	165	B
37	169	B
38	315	B
39	317	B
40	332	B
41	495	B
42	503	B
43	506	B
44	507	B
45	511	B
46	512	B
47	513	B
48	514	B
49	521	B
50	522	B
51	525	B
52	527	B
53	531	B

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	42	C1
2	69	C1
3	71	C1
4	80	C1
5	81	C1
6	82	C1
7	86	C1
8	96	C1
9	99	C1
10	100	C1
11	102	C1
12	103	C1
13	108	C1
14	111	C1
15	112	C1
16	115	C1
17	118	C1
18	120	C1
19	125	C1
20	539	B
21	540	B
22	541	B
23	542	B
24	546	B
25	549	B
26	550	B
27	552	B
28	557	B
29	575	B
30	577	B
31	580	B
32	583	B
33	584	B
34	586	B
35	590	B
36	593	B

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En cuanto a las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el grupo de trabajo 3 (tres), son las que se precisan a continuación:

No	Sección	Casilla
1	80	C2
2	81	C2
3	82	C2
4	83	C2
5	84	C2
6	86	C2
7	87	C2
8	90	C2
9	96	C2
10	99	C2
11	116	C2
12	126	C2
13	136	C2
14	139	C1
15	140	C1
16	142	C1
17	146	C1
18	148	C1
19	149	C2
20	152	C1
21	154	C2
22	155	C1
23	160	C1
24	164	C1
25	170	C1
26	316	C1
27	325	C1
28	332	C1
29	489	C1
30	491	C1
31	498	C1
32	522	C1
33	524	C1
34	530	C1
35	536	C1
36	560	C1
37	562	C1
38	572	C1



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
39	573	C1
40	576	C1
41	588	C1
42	589	C1

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

No	Sección	Casilla
1	81	C4
2	81	C5
3	81	C6
4	116	C4
5	116	C10
6	118	C6
7	118	C7
8	119	C3
9	155	C2
10	155	C8
11	156	C2
12	156	C11
13	164	C4
14	164	C8
15	315	C3
16	332	C2
17	555	C2

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 2 (dos) distrito electoral federal en el Estado de Aguascalientes, con cabecera en la ciudad del mismo nombre, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el "recuento" de esos centros de votación, es que devienen infundados los conceptos de agravio respecto a esas mesas directivas de casilla.

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.**

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes, en las siguientes veinticinco casillas:

No	Sección	Casilla
1	66	C1
2	82	B
3	82	C11
4	85	B
5	89	B
6	119	B
7	122	C1
8	126	C1
9	130	C1
10	138	C1
11	141	C1
12	150	C1
13	156	C7
14	316	C2
15	317	C2
16	324	C2
17	499	C1
18	516	B
19	517	B
20	545	C1
21	547	C1
22	555	B
23	556	B
24	568	B
25	576	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los conceptos de agravio analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que según se precisó en el considerando segundo de esta sentencia incidental lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es necesario que se alegue la no coincidencia entre alguno de los tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas extraídas de la urna, y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si la promovente se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas extraídas de las urnas y boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la coalición actora no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la impetrante y devienen infundados los argumentos expresados, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**3. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas extraídas (votos) de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	43	B
2	43	C1
3	43	C2
4	57	C1
5	58	B
6	64	C1
7	65	B
8	67	B
9	69	B
10	72	B
11	74	B
12	75	B
13	76	B
14	77	B
15	79	B
16	80	B
17	80	C4
18	80	C5
19	80	C7
20	81	C8
21	81	E1
22	82	C3
23	82	C5
24	82	C8
25	82	C10
26	83	B
27	83	C1
28	83	C4
29	83	C5

No	Sección	Casilla
30	83	C6
31	84	C1
32	85	C1
33	85	C2
34	85	C3
35	85	C4
36	86	B
37	86	C3
38	86	C4
39	86	C5
40	86	C7
41	86	C8
42	86	C10
43	86	C11
44	86	C12
45	87	C1
46	88	C1
47	89	C1
48	90	B
49	90	C1
50	90	C3
51	91	C1
52	92	B
53	92	C1
54	95	B
55	95	C1
56	97	C1
57	100	B
58	101	B

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
59	101	C1
60	102	B
61	104	B
62	105	B
63	110	B
64	113	B
65	113	C1
66	114	C1
67	116	B
68	116	C1
69	116	C3
70	116	C6
71	116	C9
72	117	B
73	117	C1
74	117	C2
75	118	C2
76	118	C3
77	118	C5
78	119	C2
79	119	C4
80	120	B
81	121	B
82	125	B
83	126	S1
84	127	C1
85	129	C1
86	131	C1
87	132	C1
88	133	C1
89	135	C1
90	136	B
91	136	C1
92	137	B
93	138	B
94	140	B
95	142	B
96	147	C1
97	149	C1
98	149	C4
99	151	B
100	152	C2
101	152	C3

No	Sección	Casilla
102	153	B
103	153	C1
104	154	C1
105	155	B
106	155	C3
107	155	C4
108	155	C5
109	155	C6
110	155	C7
111	155	C10
112	155	C12
113	156	C1
114	156	C3
115	156	C4
116	156	C5
117	156	C12
118	157	C1
119	164	B
120	164	C2
121	164	C5
122	164	C6
123	164	C7
124	167	B
125	168	B
126	168	C1
127	168	C2
128	169	C2
129	170	B
130	170	C2
131	170	C3
132	185	B
133	186	B
134	315	C1
135	315	C2
136	316	B
137	318	B
138	318	C2
139	318	E1
140	318	E2
141	323	B
142	323	E1
143	324	B
144	324	C1

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
145	325	B
146	325	C2
147	325	E1
148	489	B
149	490	B
150	491	B
151	492	B
152	494	B
153	495	C1
154	496	B
155	498	B
156	501	C1
157	502	B
158	504	B
159	504	C1
160	505	B
161	508	B
162	509	B
163	510	B
164	516	C1
165	518	B
166	519	B
167	520	B
168	523	B
169	524	B
170	525	C1
171	526	B
172	528	B
173	529	B
174	529	C1
175	531	C1
176	534	B
177	534	C1
178	536	B
179	537	B

No	Sección	Casilla
180	538	B
181	543	C1
182	544	B
183	545	B
184	548	B
185	551	B
186	553	B
187	554	B
188	560	B
189	561	B
190	562	B
191	563	B
192	564	B
193	564	C1
194	565	B
195	566	B
196	567	B
197	569	B
198	570	B
199	572	C2
200	573	B
201	579	B
202	581	B
203	582	B
204	585	B
205	587	B
206	589	B
207	589	C2
208	589	C3
209	589	C5
210	589	C6
211	591	B
212	592	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de los conceptos de agravio respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas extraídas de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señalan, total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Como se precisó al inicio de este considerando, el rubro de total de votantes, se conforma a partir de los siguientes elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y 2) Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional procede al análisis de los conceptos de agravio de la actora.

A juicio de esta Sala Superior es **infundado** el argumento de la actora, porque, contrariamente a lo alegado, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de esas casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Coincidencia
1	43	B	399	7	406	406	Sí
2	43	C1	364	8	372	372	Sí
3	43	C2	400	11	411	En blanco	Sí
4	57	C1	286	12	298	298	Sí
5	58	B	407	9	416	416	Sí
6	64	C1	290	9	299	299	Sí
7	65	B	385	6	391	391	Sí



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Coincidencia
8	67	B	407	8	415	415	Sí
9	69	B	284	7	291	291	Sí
10	72	B	355	8	363	363	Sí
11	74	B	395	6	401	401	Sí
12	75	B	413	9	422	422	Sí
13	76	B	348	10	358	358	Sí
14	77	B	386	5	391	391	Sí
15	79	B	259	5	264	264	Sí
16	80	B	372	7	379	379	Sí
17	80	C4	364	8	372	372	Sí
18	80	C5	363	6	369	369	Sí
19	80	C7	403	7	410	410	Sí
20	81	C8	391	7	398	398	Sí
21	81	E1	335	7	342	342	Sí
22	82	C3	405	7	412	412	Sí
23	82	C5	380	10	390	390	Sí
24	82	C8	398	7	405	405	Sí
25	82	C10	401	6	407	407	Sí
26	83	B	299	6	305	305	Sí
27	83	C1	303	8	311	311	Sí
28	83	C4	321	10	331	331	Sí
29	83	C5	326	9	335	335	Sí
30	83	C6	299	7	306	306	Sí
31	84	C1	368	5	373	373	Sí
32	85	C1	294	6	300	300	Sí
33	85	C2	311	5	316	316	Sí
34	85	C3	322	6	328	328	Sí
35	85	C4	292	5	297	297	Sí
36	86	B	381	10	391	391	Sí
37	86	C3	373	8	381	381	Sí
38	86	C4	333	6	339	339	Sí
39	86	C5	332	9	341	341	Sí
40	86	C7	366	7	373	373	Sí
41	86	C8	386	9	395	395	Sí
42	86	C10	358	7	365	365	Sí
43	86	C11	346	8	354	354	Sí
44	86	C12	366	5	371	371	Sí
45	87	C1	351	4	355	355	Sí
46	88	C1	337	3	340	340	Sí
47	89	C1	297	7	304	304	Sí
48	90	B	414	7	421	421	Sí

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Coincidencia
49	90	C1	420	7	427	427	Sí
50	90	C3	420	6	426	426	Sí
51	91	C1	304	6	310	310	Sí
52	92	B	260	8	268	268	Sí
53	92	C1	252	8	260	260	Sí
54	95	B	298	8	306	306	Sí
55	95	C1	289	8	297	297	Sí
56	97	C1	215	7	222	222	Sí
57	100	B	273	6	279	279	Sí
58	101	B	420	6	426	426	Sí
59	101	C1	406	5	411	411	Sí
60	102	B	284	6	290	290	Sí
61	104	B	360	4	364	364	Sí
62	105	B	400	8	408	408	Sí
63	110	B	289	5	294	294	Sí
64	113	B	356	6	362	362	Sí
65	113	C1	350	7	357	357	Sí
66	114	C1	408	10	418	418	Sí
67	116	B	408	10	418	418	Sí
68	116	C1	372	11	383	383	Sí
69	116	C3	395	7	402	402	Sí
70	116	C6	387	8	395	395	Sí
71	116	C9	396	7	403	403	Sí
72	117	B	288	9	297	297	Sí
73	117	C1	288	6	294	294	Sí
74	117	C2	296	5	301	301	Sí
75	118	C2	430	8	438	438	Sí
76	118	C3	416	6	422	422	Sí
77	118	C5	425	8	433	433	Sí
78	119	C2	454	7	461	461	Sí
79	119	C4	469	5	474	474	Sí
80	120	B	227	9	236	236	Sí
81	121	B	408	9	417	417	Sí
82	125	B	363	8	371	371	Sí
83	126	S1	623	6	629	629	Sí
84	127	C1	442	8	450	450	Sí
85	129	C1	376	7	383	383	Sí
86	131	C1	319	8	327	327	Sí
87	132	C1	301	11	314	314	Sí
88	133	C1	361	4	365	365	Sí
89	135	C1	402	8	410	410	Sí

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Coincidencia
90	136	B	337	8	345	345	Sí
91	136	C1	334	7	341	341	Sí
92	137	B	216	8	224	224	Sí
93	138	B	428	6	434	434	Sí
94	140	B	332	5	337	337	Sí
95	142	B	311	3	314	314	Sí
96	147	C1	301	6	307	307	Sí
97	149	C1	453	9	462	462	Sí
98	149	C4	455	4	459	459	Sí
99	151	B	416	8	424	424	Sí
100	152	C2	381	9	390	390	Sí
101	152	C3	381	8	389	389	Sí
102	153	B	327	7	334	334	Sí
103	153	C1	307	6	313	313	Sí
104	154	C1	250	8	258	258	Sí
105	155	B	370	5	375	375	Sí
106	155	C3	382	6	388	388	Sí
107	155	C4	378	7	385	385	Sí
108	155	C5	356	4	360	360	Sí
109	155	C6	372	9	381	381	Sí
110	155	C7	368	9	377	377	Sí
111	155	C10	370	5	375	375	Sí
112	155	C12	370	9	379	379	Sí
113	156	C1	410	9	419	419	Sí
114	156	C3	424	9	433	433	Sí
115	156	C4	429	6	435	435	Sí
116	156	C5	422	8	430	430	Sí
117	156	C12	427	5	432	432	Sí
118	157	C1	236	7	243	243	Sí
119	164	B	429	9	438	438	Sí
120	164	C2	454	9	463	463	Sí
121	164	C5	452	4	456	456	Sí
122	164	C6	458	8	466	466	Sí
123	164	C7	453	9	462	462	Sí
124	167	B	441	7	448	448	Sí
125	168	B	450	7	457	457	Sí
126	168	C1	402	9	411	411	Sí
127	168	C2	396	7	403	403	Sí
128	169	C2	395	7	402	402	Sí
129	170	B	351	7	358	358	Sí
130	170	C2	338	12	350	350	Sí

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Coincidencia
131	170	C3	319	8	327	327	Sí
132	185	B	222	8	230	230	Sí
133	186	B	226	5	231	231	Sí
134	315	C1	409	3	412	412	Sí
135	315	C2	383	2	385	385	Sí
136	316	B	450	4	454	454	Sí
137	318	B	307	7	314	314	Sí
138	318	C2	309	6	315	315	Sí
139	318	E1	306	5	311	311	Sí
140	318	E2	328	6	334	334	Sí
141	323	B	262	3	265	265	Sí
142	323	E1	309	5	314	314	Sí
143	324	B	294	6	300	300	Sí
144	324	C1	320	3	323	323	Sí
145	325	B	350	8	358	358	Sí
146	325	C2	323	7	330	330	Sí
147	325	E1	434	8	442	442	Sí
148	489	B	173	6	179	179	Sí
149	490	B	378	9	387	387	Sí
150	491	B	171	6	177	177	Sí
151	492	B	199	6	205	205	Sí
152	494	B	288	9	297	297	Sí
153	495	C1	204	8	212	212	Sí
154	496	B	375	10	385	385	Sí
155	498	B	202	3	205	205	Sí
156	501	C1	240	5	245	245	Sí
157	502	B	383	5	388	388	Sí
158	504	B	233	8	241	241	Sí
159	504	C1	228	9	237	237	Sí
160	505	B	428	5	433	433	Sí
161	508	B	274	6	280	280	Sí
162	509	B	304	4	308	308	Sí
163	510	B	294	5	304	304	Sí
164	516	C1	207	7	214	214	Sí
165	518	B	395	9	404	404	Sí
166	519	B	406	5	411	411	Sí
167	520	B	429	9	438	438	Sí
168	523	B	190	7	197	197	Sí
169	524	B	227	6	233	233	Sí
170	525	C1	231	8	239	239	Sí
171	526	B	445	3	448	448	Sí

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes	Boletas sacadas de las urnas (votos)	Coincidencia
172	528	B	373	8	381	381	Sí
173	529	B	229	3	232	232	Sí
174	529	C1	223	5	228	228	Sí
175	531	C1	231	9	240	240	Sí
176	534	B	195	8	203	203	Sí
177	534	C1	225	4	229	229	Sí
178	536	B	230	5	235	235	Sí
179	537	B	348	7	355	355	Sí
180	538	B	325	8	333	333	Sí
181	543	C1	188	5	193	193	Sí
182	544	B	359	6	365	365	Sí
183	545	B	189	6	195	195	Sí
184	548	B	365	7	372	372	Sí
185	551	B	402	9	411	411	Sí
186	553	B	376	6	382	382	Sí
187	554	B	397	8	405	405	Sí
188	560	B	243	5	248	248	Sí
189	561	B	185	9	194	194	Sí
190	562	B	201	7	208	208	Sí
191	563	B	228	6	234	234	Sí
192	564	B	205	7	212	212	Sí
193	564	C1	204	7	211	211	Sí
194	565	B	313	8	321	321	Sí
195	566	B	349	5	354	354	Sí
196	567	B	212	6	218	218	Sí
197	569	B	373	8	381	381	Sí
198	570	B	274	8	282	282	Sí
199	572	C2	405	5	410	410	Sí
200	573	B	224	4	228	228	Sí
201	579	B	311	7	318	318	Sí
202	581	B	353	4	357	357	Sí
203	582	B	349	6	355	355	Sí
204	585	B	362	4	366	366	Sí
205	587	B	208	5	213	213	Sí
206	589	B	318	6	324	324	Sí
207	589	C2	307	10	317	317	Sí
208	589	C3	304	3	307	307	Sí
209	589	C5	293	7	300	300	Sí
210	589	C6	316	10	326	326	Sí
211	591	B	264	7	271	271	Sí
212	592	B	338	7	345	345	Sí

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la actora, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundados los conceptos de agravio de la actora por lo que respecta a las casillas que se señalan en el cuadro que antecede y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas que obran agregadas al expediente electoral el cómputo distrital, correspondiente al 2 (dos) distrito electoral federal en el Aguascalientes, Aguascalientes, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo que respecta a la casilla contigua (2) dos de la sección (43) cuarenta y tres, de la revisión de la correspondiente acta de escrutinio y cómputo en mesa directiva de casilla, se advierte que aparece en blanco el rubro relativo a "BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA", sin que ello conduzca a la necesidad de realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas depositadas en la urna, es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

En mérito de lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas extraídas de la urna, se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

Considerando el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, que tampoco ha sido controvertido, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna cuatrocientas once (**411**) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a*

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

*sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”.*

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en el particular, al hacer el análisis con relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, que es de seiscientos cuatro (604) el número de boletas sobrantes, ciento noventa y tres (193), se advierte que el resultado, cuatrocientos once (**411**), es coincidente con el total de ciudadanos que votaron y con la votación recibida, lo que fortalece la presunción mencionada.



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Sección	Casilla	Boletas recibidas menos boletas sobrantes			Ciudadanos que votaron (A)	Total de votos (C)
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Resultado		
43	C2	604	193	411	411	411

Si bien, se reitera, que en el particular no sería posible, a través de un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro fundamental de “BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”, dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

**4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

La accionante alega la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que la actora controvierte que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	43	S1
2	82	S1

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
3	116	C8
4	149	B
5	169	C1
6	500	C1

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por los actores, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 2 (dos) distrito electoral federal en el Estado de Aguascalientes, con cabecera en la ciudad del mismo nombre, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los enjuiciantes, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

**5. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

La actora aduce que los datos asentados en seis actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No	Sección	Casilla
1	86	C9
2	155	C9
3	168	C3
4	315	C4
5	509	C1
6	571	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna causal manifiesta de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos expresados por la actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por los accionantes.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular los argumentos precisados son **infundados**, pues contrariamente a lo aducido por la actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 2 (dos) distrito electoral federal, con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

**6. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas extraídas de la urna (votos).**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas extraídas (votos) de la urna, en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	134	B
2	164	C3

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la coalición actora señala, total de boletas extraídas (votos) de las urnas y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Esta Sala Superior considera que la aludida alegación es **infundada**, por lo que respecta a las citadas casillas, pues de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No	Sección	Casilla	Boletas sacadas de las urnas	Votación total emitida	Coincidencia
1	134	B	292	292	Sí
2	164	C3	454	454	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de boletas extraídas de la urna y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundado el argumento expuesto por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal 2 (dos), con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	141	B
2	150	B
3	499	B
4	549	C1

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la accionante señala, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado el argumento es **infundado**, porque contrariamente a lo alegado por los accionantes, del examen del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No	Sección	Casilla	Total de votantes (Personas que votaron conforme a la lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Votación total emitida	Coincidencia
1	141	B	316	316	Sí
2	150	B	285	285	Sí
3	499	B	228	228	Sí
4	549	C1	314	314	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la Coalición actora, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundado el argumento aducido por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Es menester precisar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal 2 (dos), con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes, el cual está en

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, dado que las alegaciones relativas al de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla en sede jurisdiccional, han resultado infundadas, lo procedente conforme a Derecho es no ha lugar a ordenar nuevo escrutinio y cómputo solicitado por la coalición actora.

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la Coalición actora.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** a la Coalición actora; **por correo certificado** a la Coalición tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro identificado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) con cabecera en Aguascalientes, Aguascalientes; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios



**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SUP-JIN-214/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**